



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 074 - 2013 - ENSABAP

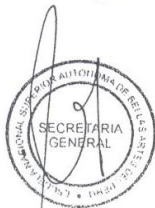
Lima, 22 ABR. 2013

VISTOS: Hoja de Envío N° 228-C del 16 de abril de 2013, Informe N° 077C-2013-DAL-ENSABAP del 12 de abril de 2013, Hoja de Envío N° 235 del 10 de abril de 2013, Informe N° 001-2013-CPDPE-ENSABAP del 09 de abril de 2013, Hoja de Envío N° 206 del 03 de abril de 2013, Informe N° 012-2013-SG/ENSABAP/LGZR del 03 de abril de 2013, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;



Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, eligió conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luis Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;



Que, con Informe N° 023-2012-II-AMRA-ENSABAP la profesora Andrea Ramos Arango, expone que el día 12-12-2012, en circunstancias en que se encontraba conversando con dos alumnas egresadas de la institución, quienes comentaron que el motivo de encontrarse en la ENSABAP era para conversar con la Directora Académica, por el asunto del Bachillerato, el alumno Leonel Muñoz Susanibar – Secretario General del Centro de Estudiante, interrumpió el dialogo, involucrándose en la conversación, lanzando acusaciones e impropiedades en contra de la Dirección General y de la Sra. Ramos, por lo que ésta se dirigió al estudiante, preguntándole qué le sucedía, y cuál era el motivo de dichas acusaciones, siendo ignorada por el estudiante, agregando que resultaba de mala educación realizar dichos actos, alejándose, el estudiante, entre gritos y barullos. Seguidamente, al retornar a la conversación con las egresadas, interrumpió nuevamente el alumno referido, esta vez acompañado por los alumnos David Alonso Ayala Del Rio y Alberto Fretes Suarez, los mismos que volvieron a dirigirse al grupo de egresadas, entregándoles documentos y vociferando impropiedades. En el mismo sentido, precisa además la Sra. Ramos, que en la semana anterior a los hechos señalados, los alumnos mencionados realizaron actos de desorden frente a la Dirección General, alterando el normal desarrollo de las actividades académicas;



Que, mediante Informe N° 012-2013-SG/ENSABAP/LGZR la Secretaría General remite los actuados a la Dirección General quien a su vez deriva, mediante Hoja de Envío N° 206 de fecha 03-04-2013, el Expediente correspondiente a la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes constituida mediante Resolución Directoral N° 061-2013-ENSABAP de fecha 02.04.2013;



Que, mediante Informe N° 001-2013-CPDPE-ENSABAP la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes en atención a las denuncias puestas en su conocimiento, concluye que existen suficientes indicios que permiten prever la comisión de las faltas contenidas en los incisos a, b, h, k y p del Artículo N° 8 del Reglamento de Disciplina de la ENSABAP aprobado mediante Resolución Directoral N° 045-2011-ENSABAP, por parte de los alumnos Alberto Fretes Suarez, Leonel Muñoz Susanibar y David Alonso Ayala Del Rio, por lo cual se pronuncia sobre la procedencia de instaurar proceso disciplinario contra los citados estudiantes;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, mediante Informe N° 077C-2013-DAL-ENSABAP la Dirección de Asesoría Legal recomienda, que en observancia de los actuados y estando al pronunciamiento de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes a cargo del presente caso, se emita la correspondiente Resolución Directoral con la cual se instaura proceso disciplinario contra los alumnos referidos en el considerando precedente;



Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente y Reglamento de Disciplina aprobado con Resolución Directoral N° 045-2011-ENSABAP.

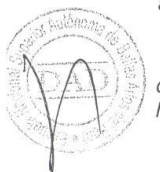


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO DISCIPLINARIO contra los estudiantes Alberto Flavio Fretes Suarez, Leonel Muñoz Susanibar y David Alonso Ayala Del Rio por la comisión de las faltas contenidas en los incisos a, b, h, k y p del Artículo N° 8 del Reglamento de Disciplina de la ENSABAP.



Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Presidente de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes y a los alumnos procesados.



Artículo Tercero.- Los estudiantes procesados tendrán derecho a presentar sus descargos ante la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

LUIS GERARDO ZAPATA ROMAN
Secretario General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

